

Puerto Montt, dos de diciembre de dos mil veintidós

VISTOS

Que a **folio N° 1** comparece **GONZALO ELIO CASTRO GARCÍA**, Abogado, cedula nacional de identidad N° 8.863.241-9, por sí mismo, domiciliado en calle Las Bandurrias N° 585, Sector Altos del Llanquihue, quien recurre de protección en contra de tres resoluciones del Juzgado de Garantía de Puerto Varas: a) de fecha 17 de Junio de 2022 dictada por la Jueza titular del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña **XIMENA CRISTINA BERTIN PUGIN** en causa RUC N° 2210029511-7 y RIT N° 1247 – 2022; b) Resolución de fecha 23 de Junio de 2022, dictada por la Jueza Titular del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña **PAULINA NATALIA TAPIA LORCA** en causa RUC N° 2210030350-0; RIT N° 1281 – 2022; c) Resolución de fecha 29 de Junio de 2022, dictada por la Jueza Suplente del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña **FERNANDA BERGUER** en causa RUC N° 2210030350-0; RIT N° 1281 – 2022.

En cuanto a los hechos sostiene que han PRIVADO a su persona, víctima y abogado, de su legítimo ejercicio de los DERECHOS Y GARANTÍAS A UN DEBIDO PROCESO consagrados en el Artículo 19 N° 3° inciso quinto y al DERECHO Y GARANTÍA AL RESPETO Y PROTECCIÓN A LA HONRA DE MI PERSONA, consagrado en el artículo 19 N° 4, todos de la Constitución Política de la República.

Sostiene que fue de tal entidad la arbitrariedad de parte de las Magistradas referidas, que prefirió no recurrir de apelación por la evidente ARBITRARIEDAD e ILEGALIDAD, atendida la naturaleza de las Garantías inculcadas dado que el Tribunal sin basarse en ninguna de las resoluciones en una presunta INADMISIBILIDAD de una QUERRELLA conforme al artículo 113 del Código Procesal Penal ejecuto diversas actuaciones que en definitiva de manera arbitraria y contra ley, privaron a esta parte de su Derecho al debido proceso y al respeto y protección de su Honra, y que se exponen en el presente Recurso o Acción Constitucional que consideramos el medio más idóneo para la protección de dichas garantías.

En lo relativo a los hechos fundantes de las querellas presentadas sostiene que con fecha 15 de junio de 2022, la querellada amenaza primero a su cónyuge y más tarde señala epítetos calificados como injuriosos por el actor. El primero de los hechos da origen a la querella por eventual delito de amenazas y el segundo hecho una querella por el eventual delito de injurias y calumnias, las que no han sido debidamente proveídas por el tribunal recurrido al confundir los hechos.

Refrenda que si se revisan los hechos relatados en particular el hecho 2, interpuso una querella por injurias y calumnias, frente a la cual sorpresivamente se encuentra con 3 resoluciones que considera ilegales y arbitrarias y que hasta la fecha le han privado de su derecho a un debido proceso como víctima de injurias y calumnias y al respeto de su Honra como persona, pues no han proveído la segunda querella presentada.

Para restablecer el imperio del derecho y dar la debida protección al recurrente, pide se deje sin efecto las resoluciones judiciales referidas y en cambio, se ordene dar curso a la última querella por injurias y calumnias presentada con fecha 22 de junio de 2022 ante junio de 2022 ante el juzgado de garantía de puerto varas sin perjuicio de aplicar de oficio si lo hubiere las medidas disciplinarias que correspondan. En subsidio, solicita arbitre las medidas solicita que la se arbitren las medidas necesarias que estime pertinentes para restablecer el estado de derecho y dar la debida protección al recurrente.

Acompaña junto al recurso:

1) Querella por amenazas no condicionales presentadas a favor de Andrea Aceto Cassi, cónyuge del recurrente y proveída con fecha 22 de junio de 2022 en causa RIT 1259-2022.

2) Providencia que dio lugar a la querella por amenazas en causa RIT 1259-2022, dictada por la Magistrada Paulina Tapia.

3) Querella por injurias y calumnias presentada en representación de si mismo, por el suscrito Gonzalo Elio Castro García en causa RIT 1245-2022.

4) Resolución de fecha 17 de junio de 2022 de la Magistrado Ximena Bertín en la que pide aclarar la querella en causa RIT 1245-2022, dado que se refiere a los mismos hechos que la querella de amenazas de causa RIT 1259-2022.

5) Resolución de fecha 23 de junio de 2022 de la Magistrado Paulina Tapia en la que exige patrocinio y poder de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en causa RIT 1281-2022.

6) Resolución de fecha 29 de junio de 2022 de la Magistrado Fernanda Aguilar en la que no dar lugar a la querrella por las razones que indica en causa RIT 1281-2022.

Que a **folio N° 3** se tuvo por interpuesto el recurso.

Que a **folio N° 7** se evacua informe por el Tribunal recurrido a través de su jueza Presidente, señala al efecto que en el rit 1245-2022 se presenta una primera querrella por el recurrente, por si, en contra de Marisol Arias Jiménez, por delitos de calumnias e injurias.

Con fecha 20 de junio de 2022, atendido a lo que se había resuelto en las causas rit 1246-2022 y 1247-2022, se ordenó que previo a proveer cumplierse lo ordenado, esto es, que por resolución de 17 de junio de 2022, en esas causas se constituyera patrocinio y poder en el rit 1246-2022 y en el rit 1247-202, que tratándose de los mismos hechos, aclarará su presentación.

Respecto de esta resolución el querellante presenta una reposición, señalando que se trata de un error del tribunal, el exigir que se cumpla lo ordenado en las otras dos causas, que se tratan de delitos de amenazas y no de injurias y calumnias, aclarando que presenta las querellas en calidad de víctima y patrocinante de la misma.

Luego en la causa Rit 1246-2022 doña Andrea Aceto Cassi, presenta querrella en contra de Marisol Arias Jiménez, por delito de amenazas

De la sola lectura se puede observar que se trata de los mismos hechos del rit 1246-2022, por lo que con fecha 17 de junio de 2022, previo a proveer, se ordena que aclare la presentación en atención a lo expuesto en los rit 1245- 2022 y 1246-2022.

Se presenta una cuarta querrella, en el rit 1259-2022, por parte de Gonzalo Castro García, en representación de Andrea Aceto Cassi, constituyendo patrocinio judicial ante notario, por delito de amenazas en contra de Marisol Arias Jiménez y se desiste expresamente de las anteriores querellas, a lo que el tribunal provee

esta querella, con fecha 22 de junio de 2022, teniéndola por interpuesta, remitiendo los antecedentes a la Fiscalía Local de Puerto Varas, y en cuanto al quinto otrosí, se tuvo por no presentadas las querellas de los rit 1245-2022, 1246-2022 y 1247-2022.

Luego el mismo día 22 de junio de 2022, se presenta querella en rit 1281-2022, por el abogado Gonzalo Castro García, por calumnias e injurias graves en contra de Marisol Arias Jiménez por los mismos hechos de la querella rit 1245-2022, relacionadas con las querellas de los rit 1246-2022 y 1247-2022, que expresamente el recurrente se había solicitado tenerlas por no presentadas. Por lo anterior, con fecha 23 de junio de 2022, se ordena acreditar personería, constituir patrocinio y poder o acompañar mandato judicial. Ante esto, el recurrente cumple lo ordenado confiriendo patrocinio y poder en el abogado Andrés Aurelio Eduardo Martínez Ramírez.

Con fecha 24 de junio de 2022, atendido a lo resuelto en el rit 1259-2022 se ordena aclarar su presentación, dentro de tercero día, a lo que el recurrente presenta una aclaración, reconociendo que las querellas de los rit 1259-2022 y 1281-2022 relatan hechos similares, pero el rit 1259-2022 se presenta por delito de amenazas de muerte en contra de su cónyuge, que fue remitida al Ministerio Público y que para que se diera curso a aquella se desiste de las querellas 1245-2022, 1246-2022 y 1247-2022, señalando que en la presente querella si bien se trata de hechos similares, se trata de injurias y calumnias, desconociendo que se trata de la misma querella que solicitó tener por desistida en el rit 1245-2022, y cuyo desistimiento fue proveído en el rit 1259-2022, 0

Es así que con fecha 29 de junio de 2022, atendido lo resuelto, la presentación de la querella rit 1245-2022, por los mismos hechos y delitos expuestos, a la presentación en el rit 1259-2022, en que solicitó expresamente tener por no presentada la querella 1245-2022, se rechaza la querella del rit 1281-2022. Se hace presente que además de estas cinco causas, hay una última rit 1398-2022 donde el Ministerio Público comunica decisión de no iniciar la investigación por estos mismos hechos, lo que fue aprobado por el tribunal con fecha 04 de julio de 2022.

Para mejor ilustración se adjuntan las piezas atinentes a la presente acción constitucional, contenidas en todas las causas que se mencionan, haciendo presente que por el estado procesal de las mismas no hay audios de audiencias que incidan en las mismas.

Que a **folio N° 9 se** deja sin efecto el decreto de autos en relación atendido la muerte del abogado recurrente y se ordena notificar a la cónyuge doña Andrea Daniella Aceto Cassi, para los fines que fueran pertinentes

Que a **folio N° 16** se comunica notificación negativa de doña Andrea Daniella Aceto Cassi,

Que a **folio 19 y 20** respectivamente atendido el tiempo transcurrido, se trajeron los autos en relación y se agregaron extraordinariamente a la tabla.

Que encontrándose en estado de ver se trajeron los autos en relación y se agregaron extraordinariamente a la tabla.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Supone, como elemento esencial, la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario que provoque a la recurrente la vulneración de la garantía constitucional que ha señalado como atropellada o amenazada.

SEGUNDO: Que motiva el presente recurso, tres resoluciones del Juzgado de Garantía de Puerto Varas: de fecha 17 de Junio de 2022 dictada por la Jueza titular del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña XIMENA CRISTINA BERTIN PUGIN en causa RUC N° 2210029511-7 y RIT N° 1247 – 2022; Resolución de fecha 23 de Junio de 2022, dictada por la Jueza Titular del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña PAULINA NATALIA TAPIA LORCA en causa RUC N° 2210030350-0; RIT N° 1281 – 2022; Resolución de fecha 29 de Junio de 2022, dictada por la Jueza Suplente del Juzgado de Garantía de Puerto Varas,

doña FERNANDA BERGER en causa RUC N° 2210030350-0; RIT N° 1281 – 2022.

Sostiene que con las referidas resoluciones se han vulnerado las garantías fundamentales que expone, pues se le ha vedado de la posibilidad de interponer querrela criminal por los delitos de injurias y calumnias, al señalar que se trataría de los mismos hechos utilizados para fundar una anterior querrela.

TERCERO: Que evacuando informe la juez presidente del Tribunal recurrido señala que atendido lo resuelto, la presentación de la querrela RIT 1245-2022, por los mismos hechos y delitos expuestos, a la presentación en el RIT 1259-2022, en que solicitó expresamente tener por no presentada la querrela 1245-2022, se rechaza la querrela del RIT 1281-2022. Se hace presente que además de estas cinco causas, hay una última RIT 1398-2022 donde el Ministerio Público comunica decisión de no iniciar la investigación por estos mismos hechos, lo que fue aprobado por el tribunal con fecha 04 de julio de 2022, de esta manera no se estima que en la especie exista vulneración alguna a las garantías fundamentales del actor.

CUARTO: Que, para determinar la suerte de la acción constitucional deducida, es necesario analizar la concurrencia de sus dos elementos fundamentales, a saber: la existencia de un acto u omisión arbitraria o ilegal y que, como consecuencia de aquello, se haya provocado un resultado consistente, en la especie, en la amenaza de algunos de los derechos o garantías amparados a través de esta vía.

QUINTO: Que, tal y como reza del mérito de autos la recurrente, pretende impugnar mediante esta acción cautelar varias resoluciones judiciales que han sido dictada por un órgano competente, de manera que la conformidad o disconformidad con la decisión judicial, no importa en la especie vulneración directa de los derechos que hacen procedente la acción de protección, pues las actuaciones impugnadas se encuentran sometidas al imperio y regulación del derecho en un proceso judicial.

SEXTO: Que, a su turno, respecto de la la procedencia de la acción de protección de garantías constitucionales en contra de resoluciones judiciales, por

regla general, ella no es admitida, así ha sido resuelto tradicionalmente por la jurisprudencia tanto de la Excelentísima Corte Suprema como por esta Corte de Apelaciones. Más aún, el recurrente ha reconocido no que no utilizó respecto de las resoluciones judiciales impugnadas por esta vía, el régimen recursivo ordinario que contempla el Código de Procedimiento Penal, no pudiendo transformarse esta acción constitucional de carácter cautelar y extraordinaria en un sustituto de los recursos procesales pertinentes.

SEPTIMO: Que, de conformidad a lo razonado precedentemente no se cumplen en la especie los presupuestos para que la acción de protección prospere, por cuanto no existe actuación ilegal o arbitraria alguna por parte del órgano recurrido, entendiéndose en consecuencia que el recurso de protección no constituye una vía alternativa para modificar una resolución judicial suficientemente fundada como lo son las impugnadas en el caso de marras.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara: Que **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección deducido a folio 1 por **GONZALO ELIO CASTRO GARCÍA** en contra de tres resoluciones judiciales del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, a saber: a) Resolución de fecha 17 de Junio de 2022 dictada por la Jueza titular del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña XIMENA CRISTINA BERTIN PUGIN en causa RUC N° 2210029511-7 y RIT N° 1247 – 2022; b) Resolución de fecha 23 de Junio de 2022, dictada por la Jueza Titular del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña PAULINA NATALIA TAPIA LORCA en causa RUC N° 2210030350-0RIT N° 1281 – 2022; y, c) Resolución de fecha 29 de Junio de 2022, dictada por la Jueza Suplente del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, doña FERNANDA BERGER en causa RUC N° 2210030350-0; RIT N° 1281 – 2022.

Redacción del abogado integrante Javier Niklitschek Roa.

Comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol Protección N°3878 -2022.